



Fundación Estatal
PARA LA FORMACIÓN EN EL EMPLEO

Nota jurídica sobre el requisito de mantenimiento de plantilla en las medidas previstas para las acciones formativas financiadas al amparo de la cuota prevista para el ejercicio 2021.

Respecto a la consulta sobre la necesidad del mantenimiento de plantilla para beneficiarse de las medidas previstas en la Resolución de 18 de diciembre de 2020, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se establecen, en su ámbito de gestión, medidas extraordinarias para hacer frente al impacto del COVID-19 en materia de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, para la iniciativa de formación programada por las empresas, esta obligación no se cita en ningún momento, por lo que no es necesario su cumplimiento por parte de las empresas que vayan a bonificar la formación de sus trabajadores con cargo a la cuota del ejercicio 2021.

Hay que tener en cuenta que esta previsión se incluía de forma expresa en el ámbito de aplicación de la Resolución de 15 de abril de 2020, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se establecen, en su ámbito de gestión, medidas extraordinarias para hacer frente al impacto del COVID-19 en materia de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, al indicar que para acogerse a lo previsto en ella *“las empresas beneficiarias del crédito de formación, en la formación programada por las empresas ... **deberán mantener, al menos, la plantilla media** de los últimos 6 meses anteriores a la declaración del estado de alarma, **durante el periodo de ejecución de las acciones** formativas sobre las cuales se hayan aplicado las medidas de cambio de modalidad formativa a teleformación o realización de la parte de modalidad presencial mediante aula virtual recogidas en los artículos 3 y 4. **Se considerará como periodo de ejecución el transcurrido desde el momento de inicio de aplicación de las medidas hasta que finalice la última acción formativa a la que se aplican.** A estos efectos, se computarán como plantilla las personas trabajadoras que hayan sido afectados por expedientes temporales de regulación de empleo (ERTE).”*

Las acciones formativas a las que se aplican estas medidas serían las siguientes, según su artículo 1:



"Lo dispuesto en esta resolución será de aplicación, en los términos establecidos en la misma, en los siguientes supuestos:

a) En la iniciativa de formación programada por las empresas, a las acciones formativas que se programen durante 2020, con cargo al crédito de formación del que disponen las empresas durante dicho ejercicio.

b) En la iniciativa de oferta formativa para trabajadores ocupados, a las convocatorias recogidas en el anexo de esta resolución, considerando la ampliación del plazo de ejecución establecido en la disposición adicional segunda.

c) En la iniciativa de oferta formativa para trabajadores desempleados, a las convocatorias aprobadas por las Direcciones Provinciales del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta y Melilla que así se determine por resolución de las personas titulares de dichas Direcciones Provinciales."

Por el contrario, como se indica en el artículo 1 de la Resolución de 18 de diciembre de 2020, *"Lo dispuesto en esta resolución será de aplicación, en los términos previstos en la misma, en la iniciativa de formación programada por las empresas, respecto a las acciones formativas que se programen durante 2021, con cargo al crédito de formación del que dispongan las empresas durante dicho ejercicio."*

Se trata, pues, de resoluciones independientes que, si bien adoptan medidas similares, tienen un ámbito de aplicación distinto. De hecho, puede observarse que, en relación con la utilización del sistema bimodal de impartición, esta previsión se refiere a la formación programada por las empresas financiada con la cuota de formación del ejercicio 2021, a los permisos individuales de formación solicitados en dicho ejercicio y a la convocatoria para la concesión, de subvenciones públicas para la ejecución de programas de formación de ámbito territorial exclusivo de Ceuta y de Melilla publicada en 2019, actualmente en ejecución, pero no afecta las restantes convocatorias que sí se beneficiaron de las medidas indicadas en la Resolución de 15 de abril de 2020.

Por todo lo anterior, se considera que la Resolución de 18 de diciembre de 2020 no exige el requisito de mantenimiento de la plantilla media por parte de las empresas a diferencia de lo previsto en la Resolución de 15 de abril de 2020.